

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Septiembre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3647/19, "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTE MORE MARCELO DIEGO E IVANCOVICH NICOLÁS VLADIMIR- (MRIO. DE SALUD PÚBLICA EME).-", el que se inicia con la Actuación Simple N° E19-2019-118/A remitida por Contaduría General de la Provincia, la que adjunta informe del Supervisor General del ese organismo Dr. Vicesar Alberto, quien recepcionó una denuncia anónima poniendo en conocimiento "...que el Dr. Marcelo Diego More se encontraría en incompatibilidad por tener dedicación exclusiva y trabajar en EME (Equipo Médico de Emergencias). Asimismo denunció que el Dr. Nicolas Vladimir Ivancovich también percibiría en forma irregular (en exceso) el rubro Guardias Activas...".

Consigna en su informe: "... que se consultó el Sistema de Planta Orgánica Nominal (PON) constatando lo siguiente: el Sr. MORE, MARCELO DIEGO DNI: 21.930.548, registra liquidaciones de haberes como empleado de planta permanente en la Jurisdicción 6 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, se le liquida bonificación por Dedicación Exclusiva, y las siguientes Guardias Activas: 1- mes de noviembre /18: 190 unidades; 2- mes de diciembre 18/: 170 unidades; 3- mes de enero 19/ 233 unidades; 4- mes de febrero: no registra guardias; 5- mes de marzo: 400 unidades.

Respecto al agente NICOLÁS VLADIMIR IVANCOVICH DNI. N° 23.059.682, se registran liquidaciones de haberes como empleado de Planta Permanente, a quien se le liquida Bonificación por Dedicación Exclusiva, y las siguientes Guardias Activas: 1- mes de noviembre 18/ 175 unidades; 2- mes de diciembre 18/: 183 unidades; 3- mes de enero 19/ 225 unidades; 4- mes de febrero/19: 271 unidades; 5- mes de marzo/19: 280 unidades.

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 - A (Antes Ley 4865) - que en su Art. 14° prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."*.

A fs. 14 se resuelve formar expediente ordenándose las siguientes medidas: Requerimientos al Ministerio de Salud Pública de la Provincia sobre la situación de revista de los mencionados agentes A la Empresa Equipo Médico de Emergencias S.A acerca de la existencia de relación laboral del Sr. Marcelo Diego More con dicha empresa, Declaraciones Informativas a los profesionales mencionados.

A fs. 18 la empresa EME S.A responde al requerimiento efectuado consignando, que el Dr. Marcelo Diego More, a la fecha no presta servicios a sus órdenes.

A fs. 26 se recibe Declaración Informativa al Sr. More quien manifestó; "... que me encuentro autorizado a trabajar hasta un máximo de 300

ES COPIA



horas extras..."soy el Coordinador de Unidad Central de Urgencias Médicas del Área Metropolitana, a cargo de los servicios de Barranqueras, Resistencia y Fontana, del servicio pre hospitalario..." "Estoy todos los días, las 24 horas, con dedicación exclusiva, cobrando una bonificación por ello. ". Respecto a las Guardias Médicas Activas manifestó." Si, desde que comencé y pasé a planta con dedicación exclusiva, hace aproximadamente siete años las realizo en el mismo lugar, no tenemos consultorios, es un sistema pre hospitalario, salgo con la ambulancia a hacerlas, realizo Guardias Activas programadas, a partir de junio 2.015 por Resolución del Ministro, quien me nombró Coordinador General, me hice cargo de todo, estoy a demanda del Servicio, incluye cobertura, derivaciones, traslados, siniestros viales, entre otros". En relación a las Guardias Médicas Activas asignadas respondió que no puede superar las 300 horas. A la pregunta de si presta o prestó servicios en la Empresa Equipos Médicos de Emergencia S.A. Contesta que " estuvo ahí hasta el 2.011 como médico de guardia de planta, posteriormente en la Fundación dando charlas colaborando ad honorem, hace unos meses siquiera esta en la Fundación".

A fs. 27 prestó declaración Informativa el Dr. Ivancovich, Nicolas Vladimir quien declaró:" ... estar encargado del Traslado Neonatal y Pediátrico desde el 2.012, por Decreto Ministerial, afirmó ser el único pediatra dentro del Sistema Pre Hospitalario, "Desde abril 2.016 soy el Director de Emergencias Médicas de la Provincia, a cargo de vuelos sanitarios". Como soy un Director, soy un Funcionario y tengo mi Declaración Jurada presentada en ese Organismo en tiempo y forma". Respecto del lugar donde presta servicios, contesta que "Como Director de Emergencias Médicas de la Provincia, me manejo en todo el territorio y fuera de ella, yo no trabajo en un lugar físico determinado, trabajo dentro de una ambulancia, un avión, un helicóptero, o en distintas Regiones del territorio Chaqueño". " somos pre hospitalarios - fuera del Hospital", a la pregunta respecto el tipo de dedicación y/o jornada laboral responde que tiene " Dedicación exclusiva, son 44 horas semanales, el resto de la actividad se paga con horas de Guardias".

A fs. 28 el Ministerio de Salud Pública informa respecto del Estado de Revista de los Agentes, acompañando documental. sin aportar nueva información a Autos, pudiendo observar que las situaciones que involucra a los profesionales citados, exigen un tratamiento diferenciado en orden a lo que a continuación se expone:

En relación al Dr. MORE MARCELO DIEGO, - resulta pertinente señalar, que esta FIA se ha expedido con anterioridad por Resolución N° 2282/18 de fecha 04 de septiembre del 2.018, dictada en el Expte N° 3523/18 - caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MORE MARCELO - (MRIO. DE SALUD PUBLICA - U.C.C.E.M).-" En ella se no se acreditó que el profesional preste servicios remunerados para la empresa EME (Equipo Médico de Emergencia S.A). Dicha firma informó que colaboró ad honorem con la Fundación EME en la especialización y capacitación de personal de esa empresa. En éstas actuaciones y ante nuevo

ES COPIA

requerimiento de este organismo, dicha firma contestó que el profesional no presta ni prestó servicios para dicha firma. (fs.5).

Dicha circunstancia lo exime de las previsiones legales previstas en la Ley 1128-A RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD PROVINCIAL que establece: en su Artículo 1º: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales"*. Artículo 6º: *"El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales"*.

A su vez el RÉGIMEN DE SALUD PÚBLICA BONIFICACIÓN POR "DEDICACIÓN EXCLUSIVA". - LEY N° 297-A (Antes Ley N° 2.067) en su Artículo 2º: preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Respecto al cobro de Guardias activas, en el ámbito de su jurisdicción, procede remitirnos a la norma que contempla el otorgamiento de las mismas, la que establece en el DECRETO N° 2.722/19, Art. 2º : *Que no podrán asignarse mas de trescientas (300) horas de guardias activas y pasivas mensuales por profesional, a excepción de ser profesional : único en el establecimiento sanitario, situación en la que podrá ampliarse el cupo a quinientas (500) horas mensuales.*

Art. 3º. *Establécese que la guardia activa implica la permanencia efectiva en el establecimiento sanitario y la guardia pasiva implica el estado de disponibilidad del trabajador dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia, debiendo asegurar su inmediata ubicación ante un requerimiento del servicio y concurrir con prontitud al mismo.*

Art. 4º: *Facúltase al Ministerio de salud Pública a distribuir, a través de Resolución ministerial, el cupo de cuatro mil (4.000) horas de guardias activas extras mensuales, para ser asignadas en caso de necesidades excepcionales y/o emergencias de los servicios.*

Art.5º: *Autorízase al Ministerio de Salud Pública a definir por Resolución las "áreas críticas" de aquellos establecimientos asistenciales determinados en la Planilla Anexa al presente Decreto, guardias que percibirán únicamente los profesionales médicos y bioquímicos.*

Se advierte en el detalle de las liquidaciones de haberes del Dr. MORE MARCELO DIEGO DNI: 21.930.548 correspondiente al mes de marzo 2019 (fs.7) un excedente de 100 unidades por sobre el límite permitido de 300 horas de guardias activas, lo cual debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Salud

ES COPIA

Pública a los efectos de que determine si la procedencia del pago de esas horas obedece a la excepciones establecidas en el Decreto citado, caso contrario se proceda a arbitrar las medidas administrativas correspondientes para su adecuación.

Respecto del Agente NICOLÁS VLADIMIR IVANCOVICH DNI. N° 23.059.682 no se advierte en el detalle de las liquidaciones de haberes del período Noviembre 2018 - Marzo 2019 un exceso en el límite de horas de guardias médicas, conforme el Decreto N° 2.722/19.

Por ello, por las normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I) **ESTABLECER**, que el desempeño del cargo de Personal de Planta del Ministerio de Salud Pública con Dedicación Exclusiva mas el cobro de Guardias Médicas, en el ámbito de su jurisdicción, no resultan incompatibles en el marco de lo establecido en el Art. 1° y 6° de la ley N° 1.128-A y Art. 2° de la Ley N° 297- A.

II) **CONCLUIR** que no se ha acreditado que el Dr. MORE MARCELO DNI N°: 21.930.548, médico de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, con dedicación exclusiva, preste servicios remunerados en la empresa privada E.M.E. (Equipo Médico de Emergencias) de la ciudad de Resistencia.

III) **DECLARAR** que el Dr. MORE MARCELO no se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 1° Y 6° de Ley N° 1128- A, conforme Art.II) de la presente.

IV) **COMUNICAR** al Ministerio de Salud de la Provincia, respecto de la liquidación en concepto de Guardias Activas asignadas al Dr. MORE MARCELO, correspondiente al mes de Marzo/2019 a los fines de su adecuación conforme Decreto N° 2.722/19.

V) **DECLARAR** en relación NICOLÁS VLADIMIR IVANCOVICH DNI. N° 23.059.682 que no se acreditan liquidaciones de horas de Guardias Activas por sobre el límite permitido por el Decreto N° 2.722/19 durante el período noviembre 2018 - Marzo 2019.

VI) **REMITIR** copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

VII) **LÍBRESE** los recaudos legales pertinentes.

VIII) **TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.-

RESOLUCION N°: 2418/19.-



Dr. GUSTAVO SANTANDRÉ LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas